



Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas
Una Institución con Vocación de Servicio

INSTRUCTIVO. REVISTA DE EXISTENCIA DE LOS USUARIOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19.930 de fecha 31 de diciembre de 2020 todos los beneficiarios de una pasividad militar residentes en el exterior deberán acreditar su existencia cada 6 meses, a fin de continuar percibiendo sus haberes.

A los efectos de estandarizar los procedimientos la Revista de Existencia se deberá realizar en el mes de enero y en el mes de julio de cada año.

La normativa antes referida establece que dicha acreditación deberá realizarse en el Consulado del lugar de residencia o mediante otra modalidad fehaciente que disponga el Servicio de Retiros y Pensiones de las FFAA.

En este sentido el procedimiento para la realización de la Fe de vida Consular es el siguiente:

A) PRESENTACIÓN PERSONAL DEL INTERESADO:

El interesado se presentará personalmente en las oficinas del Consulado o Embajada de Uruguay existentes en su país de residencia, quiénes confeccionarán el Certificado de existencia que será enviado por correo electrónico a la Asesoría Notarial de este Servicio (asnotarial.srpffaa@mdn.gub.uy). Dicho certificado deberá ser firmado por el Cónsul y tener los correspondientes sellos.

B) OTROS MECANISMOS FEHACIENTES DE ACREDITACIÓN

En el marco de lo establecido por la Ley 19.930 de fecha 31 de diciembre de 2020, se establece como modalidad complementaria para la acreditación de la existencia, el mecanismo de la “video llamada”, que se efectuará exclusivamente ante el Profesional



Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas
Una Institución con Vocación de Servicio

Escribano de la Asesoría Notarial del Servicio de Retiros y Pensiones de las FFAA o por los medios telemáticos que habiliten el mecanismo de la video conferencia.

Esta modalidad podrá realizarse como máximo una vez al año y el usuario deberá acreditar su identidad exhibiendo documento de identidad vigente (Cédula de Identidad o Pasaporte).

En estos casos, el interesado deberá -a los seis meses de acreditada su existencia por esta vía- realizar la revista ante el Consulado o Embajada de Uruguay.

C) USUARIOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA REQUESITORIA JUDICIAL

En el caso específico de usuarios respecto de los cuales exista requisitoria judicial acorde a comunicación realizada por el juez penal competente, solo podrán realizar la fe de vida mediante la acreditación personal de su existencia ante Embajada o Consulado de Uruguay.